



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 62-2023-ATU/GG

Lima, 20 de junio de 2023

VISTOS:

El Memorando N° D-000501-2023-ATU/GG-OA de la Oficina de Administración; el Memorando N° D-001105-2023-ATU/GG-OPP-UP de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° D-001439-2023-ATU/GG-OA-UA y el Informe N° D-001197-2023-ATU/GG-OA-UA de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; y, el Informe N° D-000247-2023-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900 se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, "T.U.O. de la Ley N° 30225"), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante, "Reglamento de la Ley N° 30225"), establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar y seguir las Entidades del Sector Público en los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 30225 establece como finalidad maximizar, a través de las contrataciones que se efectúan, el valor de los recursos invertidos y a promover el enfoque por resultados para las contrataciones de bienes, servicios y obras, a fin de que estas se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, asimismo, el T.U.O. de la Ley N° 30225 y el Reglamento de la Ley N° 30225 establecen por regla general que, cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial según corresponda, se deben llevar a cabo a través de los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública; b) Concurso Público; c) Adjudicación Simplificada; d) Subasta Inversa Electrónica; e) Selección de Consultores Individuales; f) Comparación de Precios; y, g) Contratación Directa;

Que, el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O. de la Ley N° 30225 establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, para los servicios especializados de asesoría legal para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia;



Firmado digitalmente por:
ROMERO TUYA ERNESTO
LUCIANO FIR 10212394 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/06/2023 21:14:17-0500



Firmado digitalmente por:
VARGAS PACHECO Eduardo
FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/06/2023 13:41:48-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ ESCOBAR Juana
Romula FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/06/2023 16:54:13-0500

Que, adicionalmente, el numeral 27.2 del artículo 27 del T.U.O. de la Ley N° 30225 dispone que, las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, disposición que no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa calificados como delegables en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, entre los cuales se encuentra el supuesto indicado en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O. de la Ley N° 30225;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que la resolución que aprueba la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, el numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y su modificatoria, establece que aprobada la solicitud para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, la Oficina de Administración o la que haga sus veces realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 054-2023-ATU/GG, de fecha 10 de mayo de 2023, se declara procedente el beneficio de defensa legal solicitado por la señora Sumac Inés Ormeño Villalba;

Que, a través del Memorando N° D-000501-2023-ATU/GG-OA, de fecha 12 de mayo de 2023, la Oficina de Administración de la ATU requiere la contratación del "*Servicio de asesoría y defensa legal a favor de la señora Sumac Inés Ormeño Villalba - Resolución de Gerencia General N° 54-2023-ATU/GG*", adjuntando los términos de referencia y el pedido de servicio del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA respectivo;

Que, mediante Memorando N° D-001439-2023-ATU/GG-OA-UA, de fecha 25 de mayo de 2023, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración de la ATU solicita a la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la ATU, la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestaria debidamente registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF, por el monto de S/. 60 000.00 (Sesenta Mil y 00/100 Soles), a fin de gestionar la contratación directa denominada: "*Servicio de asesoría y defensa legal a favor de la señora Sumac Inés Ormeño Villalba - Resolución de Gerencia General N° 54-2023-ATU/GG*";

Que, con Memorando N° D-001105-2023-ATU/GG-OPP-UP, de fecha 26 de mayo de 2023, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprueba y adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000934, por la suma de S/ 60 000.00 (Sesenta Mil y 00/100 Soles), para la contratación referida en el considerando precedente;

Que, a través de la Resolución de Oficina de Administración N° D-000136-2023-ATU/GG-OA, de fecha 30 de mayo de 2023, se aprueba la décima cuarta modificación del Plan Anual de Contrataciones de la ATU, correspondiente al Año Fiscal 2023, a efectos de incluir, entre otras, la Contratación Directa denominada: "*Servicio de asesoría y defensa legal a favor de la señora Sumac Inés Ormeño Villalba - Resolución de Gerencia General N° 54-2023-ATU/GG*", con el número de referencia 58;

Que, mediante Formato N° 02 - Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, de fecha 8 de junio de 2023, la Oficina de Administración aprueba el Expediente de Contratación Directa denominada: "*Servicio de asesoría y defensa legal a favor de la señora Sumac Inés Ormeño Villalba - Resolución de Gerencia General N° 54-2023-ATU/GG*";

Que, con Informe N° D-001197-2023-ATU/GG-OA-UA, de fecha 14 de junio de 2023, la Unidad de Abastecimiento emite el informe técnico que sustenta la necesidad y procedencia de efectuar la contratación directa de los servicios especializados del abogado Carlos Miguel Gonzales Laca a favor

de la señora Sumac Inés Ormeño Villalba, por el monto de S/ 60 000.00 (Sesenta Mil y 00/100 Soles), para lo cual adjunta el Formato N° 02 mencionado en el considerando precedente;

Que, asimismo, en el informe antes citado, se concluye que la ATU cuenta con la necesidad y la justificación correspondiente que ampara el interés de la entidad para la contratación directa del *“Servicio de asesoría y defensa legal a favor de la señora Sumac Inés Ormeño Villalba - Resolución de Gerencia General N° 54-2023-ATU/GG”*, la misma que cumple con los requisitos exigidos en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O. de la Ley N° 30225; lo que ha sido, a su vez, corroborado en la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe N° D-000247-2023-ATU/GG-OAJ, de fecha 19 de junio de 2023;

Que, habiéndose configurado la causal establecida en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O. de la Ley N° 30225, corresponde realizar excepcionalmente la contratación directa del *“Servicio de asesoría y defensa legal a favor de la señora Sumac Inés Ormeño Villalba - Resolución de Gerencia General N° 54-2023-ATU/GG”*;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2023-ATU/PE, se delega a la Gerencia General, entre otras, la facultad para aprobar las contrataciones directas en el supuesto previsto en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O. de la Ley N° 30225, previo informes técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, el literal q) del artículo 18 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que la Gerencia General tiene como función emitir resoluciones en los asuntos de su competencia y de aquellos temas que le sean delegados;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; y, la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa denominada: *“Servicio de asesoría y defensa legal a favor de la señora Sumac Inés Ormeño Villalba - Resolución de Gerencia General N° 54-2023-ATU/GG”*, por la causal establecida en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, con el abogado Carlos Miguel Gonzales Laca, por la suma de S/ 60 000.00 (Sesenta Mil y 00/100 Soles), en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, efectúe las acciones inmediatas para realizar la Contratación Directa aprobada en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración publique la presente Resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del plazo establecido en el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese y comuníquese.

JUANA RÓMULA LÓPEZ ESCOBAR

Gerencia General

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU



Firmado digitalmente por:
LOPEZ ESCOBAR Juana
Romula FAU 20604032964 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2023 16:54:26-0500